



la articulación con los gobiernos regionales; así como experiencias en la aplicación de la interoperabilidad de la información catastral como herramienta que contribuya a la actualización y mantenimiento de la base de datos catastral en beneficio de los gobiernos regionales, gobiernos locales y agricultores;

Que, los gastos que irrogue la adquisición de los boletos aéreos para los comisionados, son cubiertos con cargo al presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, según la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001568, por la suma de S/ 8 895,36 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL y 36/100 SOLES), que forma parte del expediente que sustenta la solicitud de autorización de viaje al exterior;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica; y, se autorizan conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores públicos y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, tiene como objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representante del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prevé que la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados se otorga por Resolución Ministerial del respectivo Sector y se publica en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, mediante Informe N° 0809-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, se ha cumplido con la normativa en materia de autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; por lo que emite opinión favorable respecto a la emisión del acto resolutorio de autorización del viaje al exterior, en comisión de servicios de la Directora General de la DIGESPACR, Abogada Helen Eliuth Figueroa Villarreal; y, del Especialista en Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales y Catastro - Responsable de la Gestión de la Información Catastral de la DIGESPACR, Ingeniero Gerson Israel Reynoso Amaro, para participar en el Curso de Catastro, Planificación Estratégica para Directores de Instituciones Catastrales, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 9 al 11 de julio de 2024;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los referidos servidores, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 8 al 12 de julio de 2024, conforme a lo señalado en los Anexos 5 - Formato de Información del Servidor Civil para Viaje al Exterior - de la Directiva y a la reserva de vuelos que obra en el expediente;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (dt); y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución de Secretaría General N° 0076-2019-MINAGRI-SG, que aprueba la Directiva N° 002-2019-MINAGRI, denominada "Directiva del procedimiento para la autorización del viaje, otorgamiento y el control de pasajes, viáticos, y rendición de cuentas por comisión de servicios al exterior e interior del país"; y, la Resolución Suprema N° 163-2024-PCM, que encarga el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego al señor Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, en tanto dure la ausencia del Titular;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Abogada Helen Eliuth Figueroa Villarreal, Directora General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) y del Ingeniero Gerson Israel Reynoso Amaro, Especialista en Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales y Catastro - Responsable de la Gestión de la Información Catastral de la DIGESPACR, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 08 al 12 de julio de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos que demande el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, son cubiertos con cargo a los recursos del Presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES	PASAJES AÉREOS CLASE ECONOMICA USD
HELEN ELIUTH FIGUEROA VILLARREAL	851.78
GERSON ISRAEL REYNOSO AMARO	851.78

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los servidores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben presentar un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social
Encargado del Despacho del
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

2304478-1

Aprueban cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies "sajino" y "huangana", provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles)

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000174-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 5 de julio del 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000257-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección

de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000631-2024- MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000267-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como una de las funciones del SERFOR emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 102 de la Ley N° 29763, señala que la caza de subsistencia es la que se practica exclusivamente para la subsistencia del cazador y de su familia, está permitida solo a los integrantes de las comunidades campesinas y nativas y en el caso de los pobladores rurales se realiza en ámbitos autorizados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS). Asimismo refiere, que las autoridades comunales, mediante acuerdos internos, regulan y administran el aprovechamiento de las especies de fauna silvestre en el ámbito de sus tierras en función al número de habitantes, área de la comunidad y situación de la conservación de la fauna silvestre, respetando las regulaciones sobre especies amenazadas y asegurando la conservación del recurso, estableciendo un listado de especies susceptibles de ser empleadas para la caza para consumo doméstico fijando temporadas y cuotas; siendo este el instrumento de gestión reconocido por la ARFFS;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 72 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, dispone que la caza de subsistencia que practican los miembros de las comunidades nativas y campesinas en el ámbito de sus tierras, como usuarios tradicionales del bosque, se realiza para el consumo familiar a nivel local con el fin de satisfacer las necesidades básicas, lo que incluye el intercambio o trueque;

Que, asimismo, el artículo del artículo 73 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas prevé que los despojos no comestibles de los animales cazados con fines de subsistencia se comercializan, sólo si provienen de las especies aprobadas por la ARFFS, y se comercializan con la aprobación de la autoridad comunal. Asimismo, refiere, que la ARFFS aprueba las cuotas máximas, totales, por zonas, y el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo con los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR, y en el caso de especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el SERFOR aprueba las cuotas máximas, totales y por zonas mediante evaluaciones conducidas por la Autoridad Científica. A su vez indica, que en coordinación con la ARFFS, conduce directamente o a través de terceros las evaluaciones poblacionales, pudiendo contar con la participación de las comunidades nativas y comunidades campesinas locales y que los resultados obtenidos deben servir de sustento para la formulación de nuevas cuotas de comercialización de despojos;

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, brinda su conformidad al Informe Técnico N° D000257-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR elaborado por la Dirección de Política y Regulación, quién sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta de cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana", provenientes de la caza de subsistencia", por el período de un (1) año calendario, contado a partir del 6 de julio de 2024,

la cual ha sido elaborada considerando el Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de los cueros de pecaríes (Pecari tajacu y Tayassu pecari) en el Perú - 2024, remitido por la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente al SERFOR a través del Oficio N° 00206-2024-MINAM/VMDERN/DGDB;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000267-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000257-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, opina que la propuesta de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana", provenientes de la caza de subsistencia", por el período de un (1) año calendario, contado a partir del 6 de julio de 2024, es concordante con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; por lo que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, resulta legalmente viable su emisión;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 10 Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana", provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles), por el período de un (1) año calendario, contado a partir del 6 de julio de 2024, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre informen al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre el control del comercio de los cueros y/o pieles de pecaríes de especímenes provenientes de la caza de subsistencia, indicados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución y su Anexo a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, así como a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO

Cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de Pecari tajacu “sajino” y Tayassu pecari “huangana”, provenientes de caza de subsistencia, por departamento (en unidades de cueros y/o pieles)

Especies	DA (Por unidad)	Cantidad de cueros y/o pieles por departamento							Total, de cueros y/o pieles
		Huánuco	Junín	Loreto	Madre de Dios	Pasco	San Martín	Ucayali	
Sajino (<i>Pecari tajacu</i>)	S/ 4,65	530	3 060	23 930	1 000	1 545	2 931	9 565	42 561
Huangana (<i>Tayassu pecari</i>)	S/ 4,69	0	0	7 294	50	0	50	1 000	8 394

DA: Derecho de Aprovechamiento

2304328-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Autorizan Transferencia Financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a favor de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° D000092-2024-MIDIS**

San Isidro, 5 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° D000656-2024-MIDIS/PNAEQW-DE e Informe N° D000174-2024-MIDIS/PNAEQW-DE del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; el Informe N° D000145-2024-MIDIS-OP e Informe N° D000150-2024-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° D000220-2024-MIDIS-OGPPM e Informe N° D000238-2024- MIDIS-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000277-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, asimismo, se estableció que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2023-MIDIS se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la Ley N° 31953, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se autoriza las transferencias financieras para el financiamiento de la Contraloría General de la República con la finalidad de incorporar a los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República;

Que, sobre el particular, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias

en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 422-2023-CG, se aprueba el inicio del proceso de incorporación a la Contraloría General de la República de ciento setenta y cinco (175) Órganos de Control Institucional de las entidades priorizadas, entre los cuales se incluye el Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), las cuales deben ejecutar las acciones necesarias vinculadas con el proceso de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, así como, garantizar el normal desempeño de los citados órganos;

Que, asimismo, con Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG se aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", en el que se aprueba el Plan de implementación de los Órganos de control Institucional a la Contraloría General de la República", el cual tiene como objetivo general, transferir de manera ordenada y progresiva las plazas y recursos de los Órganos de Control Institucional a la administración de la Contraloría General de la República, organizando los mecanismos institucionales, las acciones previas, normas, procedimientos y planes de acción específicos a desarrollar en el marco del "Modelo de Control y Dimensionamiento de la Contraloría General y Órgano de Control Institucional";

Que, conforme al numeral 7.1.4 "Etapa 4. Transferencias Financiera" de la citada Directiva, se establece que la entidad emite la autorización de la transferencia financiera según corresponda, siendo que, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se debe realizar mediante resolución del titular del pliego; debiendo la entidad gestionar la publicación de la autorización de la transferencia en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Oficio N° 000400-2024-CG/SGE la Secretaría General de la Contraloría General de la República solicita al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma realizar la transferencia financiera a su favor para el financiamiento del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 158,040.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), correspondiente al rubro Locadores/Otros; conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Memorando Múltiple N° D00015-2024-MIDIS/PNAEQW-UA, la Unidad de Administración del PNAEQW, solicita la disponibilidad presupuestal, por el importe de S/ 158,040.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), en el marco del proceso de incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Memorando N° D002258-2024-MIDIS/PNAEQW-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del PNAEQW, precisa que